



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2023-00153

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
OCTUBRE DOCE (12) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial contra el señor MANUEL CORNELIO VENENCIA CABALLERO, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra el señor MANUEL CORNELIO VENENCIA CABALLERO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial JOSE CARLOS DIAZ TURIZO por la suma de: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$14.927.062.00) por concepto de capital, más UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.849.448.00) por concepto de intereses corrientes desde el 17 de junio de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023, más DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$261.709.00) por concepto los intereses moratorios desde el 02 de septiembre de 2023 hasta el día que se efectuó el pago de la obligación, más CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$52.293) por otros concepto pactados en el pagare No. 016546100002087 a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, identificado con C.C. No 73.209.852 de Cartagena (Bolívar) y T.P. No 195.343 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e038ef2d817b0b5c7e2eccc639959b463ab5136e97a8e0e565271f4f850d2**

Documento generado en 12/10/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>